

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de octubre del año 2024.

C.

En mi carácter de encargado de la Unidad de Transparencia de Expo Chihuahua con fundamento en lo establecido en los art.^{os} 6.^o, párrafo. segundo, fracción. V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el art.^o 4.^o, fracción. II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 44^o, 45^o, 46^o y 47^o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (LTAIP), y en atención al planteamiento identificado con el n° de folio: 080160324000004, a tiempo me comuniqué con Usted a efectos de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de las solicitudes formuladas; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamientos de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fueron formulados los planteamientos previamente aludidos.

(1) El día 07 de octubre de 2024, la persona solicitante planteó por medio del SISAI 2.0 la solicitud de información con número de Folio 080160324000004

“Cual fue el presupuesto que se destino y utilizo en la EXPO-GAN del año 2024”

(2) En el art.^o 4.^o, frac. II, párr. segundo, de la Constitución política del Estado de Chihuahua; artículos 38^o y 40^o de la Ley de Transparencia del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a)** Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b)** Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.

(3) La unidad de Transparencia con base en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua remitió a las unidades administrativas correspondientes la solicitud a fin de expedir la información que

posean o generen en atención a la presente solicitud de información; siendo la unidad administrativa la que proporciona el fundamento a la respuesta que se le ofrece.

(4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia determinó divulgar la información correspondiente, de manera concreta, para dar cumplimiento a lo estrictamente solicitado.

II. Datos cuya difusión es lícita:

(4) Relativo a su solicitud de información nos permitimos informarle lo siguiente:

Este Sujeto Obligado no tiene competencia para abordar cuestiones relacionadas con el presupuesto destinado y utilizado en la EXPO-GAN del año 2024. Por esta razón, se adjunta al presente documento el **acuerdo de incompetencia**, el cual ha sido debidamente fundamentado y motivado.

Determinaciones finales:

(5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, el Titular de la Unidad de Transparencia resuelve:

- (a) Divulgar la información correspondiente, respondiendo sus interrogantes
- (b) Disponer que se le notifique la respuesta a la persona solicitante a través del SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los art.^{os} del 136° al 159° de la LTAIP. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. Comunicar a la persona peticionaria —en cumplimiento de lo estatuido en el art^o 136^o— que puede interponer ante la Unidad de Transparencia de Expo Chihuahua, o ante el Organismo Garante un recurso de revisión en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada:

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación;
- (II) Debe precisar la respuesta que se recurre y quién la emitió; puntualizar la fecha de la notificación; mencionar de manera expresa los hechos en los que funda su pretensión, que necesariamente debe tener una causa justificada, suficiente y razonable;

- (III) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la resolución y de los documentos precedentes; ofrecer y aportar pruebas firmes y presentar los argumentos jurídicamente apropiados para impugnar de modo preciso y técnico la determinación de la autoridad, a fin de controvertirla de manera útil, adecuada y oportuna.
- (IV) En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua , se hace de su conocimiento lo siguiente:
“El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”.

Así lo acordó El Lic. Jesús Daniel Vázquez Guardado encargado de la Unidad de Transparencia de Expo Chihuahua

Titular de la Unidad de Transparencia

ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE EXPO CHIHUAHUA; CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO

080160324000004.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de incompetencia** que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080160324000004** presentada a través del SISAI 2.0.

HECHOS

Primero. – Con fecha 07 de octubre del 2024, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el SISAI 2.0, con el número de folio **080160322000004** hecha por el solicitante **Marlene Terán Sánchez**.

Segundo. - Expo Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este sujeto obligado en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere y deduce que en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible obtener la información que pide el solicitante.

Tercero. - III. Que el día 07 de octubre del año 2024, se recibió solicitud de acceso a la información, con número de folio **080160322000004**, interpuesta en contra de esta dependencia, con la cual solicitan información respecto al presupuesto que se destinó y utilizo en la EXPO-GAN del año 2024, misma que fue remitida por el responsable de la unidad de Transparencia a la unidad administrativa.

CONSIDERACIONES

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia

realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia de **Expo Chihuahua**, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080160322000004** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia **De Expo Chihuahua** somete a consideración de este Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, del análisis que esta unidad realiza a la solicitud presentada, advierte que este Fideicomiso es materialmente incompetente para informar al solicitante lo relativo a el tema de **presupuesto que se destinó y utilizo en la EXPO-GAN del año 2024**; ya que por razón de la naturaleza de la información solicitada, y conforme a las funciones que cumple este Fideicomiso establecidas en su decreto de creación, es imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido, por lo que le recomendamos redirigir su solicitud a la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua**, esto según lo establecido en el artículo 17, fracción VII, mismo que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 17.- La Dirección de Comercio se integra por la persona titular y demás personal que se requiera de conformidad con el presupuesto anual autorizado, estando integrada por los siguientes departamentos:

VII. Fortalecer la actividad de las y los empresarios, promocionando para ello los productos chihuahuenses a través de ferias, exposiciones, encuentros de negocios y demás eventos nacionales e internacionales, mediante productos avalados por certificaciones de calidad; y

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión corresponde a otro Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito de la materia para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardo u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso, de poderlo determinar quien es el Sujeto Obligado Competente, lo hará del conocimiento del solicitante”

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Expo Chihuahua de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 080160322000004 éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la unidad de transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080160322000004, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada.

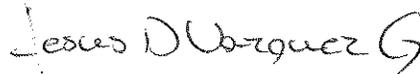
Por lo expuesto y fundado:

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio emitido por el Director General del Fideicomiso Expo Chihuahua y se **DECLARA LA INCOMPETENCIA** de **Expo Chihuahua** debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 18 de octubre de 2024.



Lic. Jesús Daniel Vázquez Guardado

Presidente



Lic. Gerardo Aviña Martínez
Secretario



Lic. Guillermo Vega Porras
Vocal